



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 389-2024-MDH

Huanchaco, 02 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 12487-2023-01, de fecha 18 de agosto de 2023, ingresado por el Sr. Fidel Flores Caipo, mediante el cual presenta solicita los beneficios sociales del Sr. Alejandrino Flores Caipo (fallecido) a favor de la Sra. Rosa Caipo Vda de Flores cuyo nombre de soltera fue Rosa Caipo Sanchez en calidad de heredera del causante, en virtud a la Sucesión intestada inscrita en la Partida N° 11521892, Informe N° 020-2024-URRHH-OAF/MDH, Informe N° 2625-2024-MDH-OPP/LACH y el Informe Legal N° 224-2024-OAJ-MDH/YPÑF, con 35 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12487-2023-01, de fecha 18 de agosto de 2023, ingresado por el Sr. Fidel Flores Caipo, se solicita los beneficios sociales del Sr. Alejandrino Flores Caipo, quien falleció el día 29 de mayo del 2023 tal y como se acredita con el acta de defunción anexada, a favor de la Sra. Rosa Caipo Vda de Flores en calidad de heredera del causante, en virtud a la Sucesión intestada inscrita en la Partida N° 11521892;

Que, cabe recalcar, que en el expediente mencionado en el párrafo precedente se anexa el testimonio del Acta de Protocolización de Expediente de Sucesión Intestada del Sr. Alejandrino Flores Caipo, señalando que, habiendo transcurrido el término de ley establecido por el artículo 43° de la Ley 26662, sin que se haya formulado oposición alguna contra la tramitación de la sucesión intestada o contra la vocación hereditaria del solicitante, se declaró como heredera a la Sra. ROSA CAIPO VDA. DE FLORES, cuyo nombre de soltera fue ROSA CAIPO SÁNCHEZ en calidad de heredera del causante, en virtud a la Sucesión intestada inscrita en la Partida N° 11521892;

Que, en sentido al fallecimiento del Sr. Alejandrino Flores Caipo, el Código Civil respecto del orden de prelación sobre los herederos forzosos, se tiene que;

"Artículo 816.- Órdenes Sucesorios

Son herederos forzosos del primer orden, los hijos y los demás descendientes, del segundo orden los padres y los demás ascendientes, del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad
El cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo."

Que, asimismo, el artículo 660° del Código Civil, respecto de la trasmisión sucesoria, establece lo siguiente:

"Artículo 660.- Trasmisión sucesoria de pleno derecho

Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, **derechos** y obligaciones que **constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores."**

Que, por otro lado, mediante Expediente Administrativo N° 8120-2023-01, de fecha 29 de mayo del 2023, ingresado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora del Rosario (COOPAC NSR), solicitan se realice el descuento por la suma de S/. 6,310.00 soles de los beneficios sociales del Sr. Alejandrino Flores Caipo, quien tuviera una deuda con dicha institución en atención a la cláusula Décimo Cuarta del punto IX – Extinción del contrato del Convenio Interinstitucional el cual indica: "Cumplir con la instrucción del socio trabajador para descontar del importe de sus beneficios sociales el monto necesario para cancelar o, en su defecto, amortizar el préstamo y entregar dichas sumas a la Cooperativa";

Que, asimismo, mediante Expediente Administrativo N° 17469-2023-01, de fecha 17 de noviembre del 2023, ingresado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora del Rosario (COOPAC NSR), solicitan se haga efectivo el pago del crédito, anexando la Carta de Autorización /Descuento por Planilla suscrita por el Sr. Alejandrino Flores Caipo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en relación al párrafo precedente, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 660° del Código civil, el cual indica que: los derechos que constituyen parte de la herencia, como son los beneficios sociales, se transmiten a sus sucesores, al no estar incluida la COOPAC NSR, en la sucesión intestada, y en concordancia con lo prescrito en el artículo 26° de la Constitución Política del Perú, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 26.- Principios que regulan la relación laboral

En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de Oportunidades sin discriminación
2. **Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley**
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma"

Que, en ese sentido, los beneficios sociales son reconocidos por la normativa peruana, acarreado lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, por lo que cualquier acto jurídico que indique lo contrario se deberá tomar como ilegal, no debiendo tenerse en cuenta;

Que, de acuerdo al fallecimiento del trabajador, se pudo corroborar que el Sr. Alejandrino Flores Caipo, mantuvo vínculo laboral con esta Entidad desde 01 de noviembre del 2013, hasta el 29 de mayo del 2023, estando inmerso dentro de la planilla de empleados regulados por el Decreto Legislativo N°728, computando así un récord laboral de 9 años, 06 meses y 28 días hasta el día de su fallecimiento tal y como se acredita con el acta de defunción anexada al expediente N° 12487-2023-01;

Asimismo, el artículo 122° de Decreto Legislativo Ley de Productividad y Competitividad Laboral N° 728, el cual señala:

Artículo 122.- Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba.

Asimismo, el punto 3.4 en concordancia con el punto 3.5 del presente informe, los beneficios sociales vendrían a ser un derecho del trabajador, los cuales según el artículo 660 del Código Civil, constituirían parte de la masa hereditaria que se transmitiría a sus sucesores;

Que, Por lo que, una vez que el pago de los beneficios sociales, le sea otorgado a la sucesión intestada del Sr. Alejandrino Flores Caipo, tendrán la obligación de pagar las deudas del causante, tal y como lo plantea el artículo 871° del Código Civil, el cual establece:

"Artículo 871.- Deudas que recaen sobre la masa hereditaria

Mientras la herencia permanece indivisa, la obligación de pagar las deudas del causante gravita sobre la masa hereditaria; pero hecha la partición, cada uno de los herederos responde de esas deudas en proporción a su cuota hereditaria."

Por otro lado, el artículo 661° del Código Civil, el cual determina la responsabilidad dentro de las facultades de la herencia establece lo siguiente:

"Artículo 661.- Responsabilidad intra vires hereditatis

El heredero responde de las deudas y cargas de la herencia solo hasta donde alcancen los bienes de esta. Incumbe al heredero la prueba del exceso, salvo cuando exista inventario judicial."

En el Decreto Legislativo Ley de Productividad y Competitividad Laboral N° 728, en su artículo 2, literal i), dispone lo siguiente:

"Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

(...)

- i) **Unificar las normas sobre contratación laboral y consolidar los beneficios sociales existentes"**

Asimismo, el artículo 52°, literal a) de la norma mencionada en el párrafo anterior, se consigna lo siguiente, aunado al presente caso:

"Artículo 52. Son causas de extinción del contrato de trabajo:

- a) **El Fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural."**

Por otro lado, el artículo 79° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, indica que:

"Artículo 79°. Los trabajadores contratados conforme al presente Título, tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe N° 020-2024-URRHH-OAF/MDH, de fecha 05 de enero de 2024, emitido por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante el cual remite el cálculo de beneficios sociales, por el periodo laborado considerando el concepto CTS, de vacaciones truncas y gratificación trunca, siendo un total de S/. 1,701.05, (MIL SETECIENTOS UNO CON 05/100 SOLES), indicando que de la revisión de las planillas de pago y file personal del trabajador se pudo corroborar que mantuvo vínculo laboral con esta Entidad desde 01 de noviembre del 2013, hasta el 29 de mayo del 2023, estando inmerso dentro de la planilla de empleados regulados por el Decreto Legislativo N°728, computando así un récord laboral de 9 años, 06 meses y 28 días hasta el día de su fallecimiento tal y como se acredita con el acta de defunción anexada al expediente N° 12487-2023-01;

Que, mediante Informe N° 012-2024-MDH-OAF/OAAG, de fecha 08 de enero de 2024, mediante el cual solicitan a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que evalúen y de ser factible emitan la certificación de crédito presupuestario por el monto S/. 1,701.05, (MIL SETECIENTOS UNO CON 05/100 SOLES);

Que, con Informe N° 1227-2024-MDH-OPP/LACH, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por el jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual remite certificación presupuestal por el monto de S/. 1,700.00, (MIL SETECIENTOS 00/100 SOLES);

Que, con Informe N° 169-2024-OAJ-MDH/YPÑF, de fecha 22 de agosto del 2024, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica, observa la disponibilidad presupuestal asignada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando se verifique la disponibilidad presupuestal otorgada;

Que, mediante Informe N° 2625-2024-MDH-OPP/LACH, de fecha 26 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el Pago de beneficios sociales del Señor Alejandrino Flores Caipo por el monto de S/. 1,701.05, (MIL SETECIENTOS UNO CON 05/100 SOLES), siendo derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 224-2024-OAJ-MDH/YPÑF, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina y concluye, que corresponde **RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS (CTS, VACACIONES TRUNCAS Y GRATIFICACION TRUNCA) DEL SR. ALEJANDRINO FLORES CAIPO, EN SU CALIDAD DE EX TRABAJADOR OBRERO BAJO EL REGIMEN LABORAL D. LEG. N° 728, DE ESTA ENTIDAD EDIL A NOMBRE DE LA SRA. ROSA CAIPO CIUDA DE FLORES (CUYO NOMBRE DE SOLTERA FUE ROSA CAIPO SANCHEZ), EN SU CALIDAD HEREDERA DEL CAUSANTE, EN VIRTUD A LA SUCESION INTESTADA INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11521892 POR EL MONTO NETO DE S/. 1,701.05, (MIL SETECIENTOS UNO CON 05/100 SOLES), en merito al Informe N°020-2024-URRHH-OAF/MDH emitido por la Unidad de Recursos Humanos;**

Monto neto a pagar	1,701.05
Sistema privado de pensiones	00.00
Essalud	00.00
Total	1,701.05

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago de liquidación de beneficios (CTS, vacaciones truncas y gratificación trunca) del **SR. ALEJANDRINO FLORES CAIPO**, en su calidad de ex trabajador obrero bajo el régimen laboral DEC. LEG. N° 728, de esta entidad edil **A NOMBRE DE LA SRA. ROSA CAIPO CIUDA DE FLORES (CUYO NOMBRE DE SOLTERA FUE ROSA CAIPO SANCHEZ), EN SU CALIDAD HEREDERA DEL CAUSANTE, EN VIRTUD A LA SUCESION INTESTADA INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11521892, POR EL MONTO NETO DE S/. 1,701.05, (MIL SETECIENTOS UNO CON 05/100 SOLES), en merito al Informe N° 020-2024-URRHH-OAF/MDH emitido por la Unidad de Recursos Humanos.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos, para que dichas áreas ejecuten y den cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
ALCALDE
Efraín Edwin Buena Aiva
ALCALDE

C.c.
Archivo/SG